

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente sobre declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de La Alameda, a instancia de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, en la provincia de Madrid y término de Guadarrama:

Resultando que declarado concluso el expediente a los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, se designó al Médico Director D. Pedro Tello para que cumplimentase el art. 7.º del mismo:

Resultando que el citado Médico Director, en su informe, conigna que las aguas son minero medicinales de la clase bicarbonatadas cálcicas, variedad silicáticas litónicas, utilizables en bebida principalmente y en duchas y baños; que el establecimiento está construido disponiéndose en él de seis gabinetes de baños, fuente para bebida y sala con ducha de diversas clases, que la temporada oficial debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y que convendría otorgar una zona de protección de 500 metros para garantizar la existencia del manantial:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del reglamento de baños y la ley de Aguas vigente, en sus artículos 23 y 24:

Considerando que por ser las aguas de la fuente de La Alameda minero-medicinales, de la clase bicarbonatadas cálcicas, y disponer el establecimiento ya construido de las necesarias instalaciones, según consigna en su informe el Médico Director, debe aplicarse a la resolución de este expediente el art. 5.º del reglamento de baños, declarando de la utilidad pública y autorizando la apertura del establecimiento al servicio:

Considerando que la temporada oficial, según también propone el Médico Director, debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre:

Considerando que no puede otorgarse más perímetro de protección al manantial que el determinado en la ley de Aguas vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y la permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue la declaración de utilidad pública y autorización de apertura del establecimiento construido en término de Guadarrama con el nombre de La Alameda, en esta provincia, para explotar las aguas minero-medicinales propiedad de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, fijándose como temporada oficial la de 1.º de Julio a 30 de Septiembre de cada año; y

2.º Que debe denegarse el perímetro de protección que solicita, autorizando únicamente el establecido por los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 15 de Junio de 1905

Señores que asistieron: Díaz Agero (Presidente). Láinez (Vicepresidente), Izquierdo, Hévia, Reixa, Pérez Magnán y Montoya.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alfonso Díaz Agero, (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió a resolver incidencias del actual Reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

#### Reemplazo de 1905

##### Universidad

Núm. 60.—Federico Jeréz Otaduy.—Pendiente de presentar certificación con arreglo al art. 125 del Reglamento.  
172.—Rosendo Fresneda Cabas.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

##### Paracuellos

Núm. 4.—Ricardo Huete Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Torrejón de Ardoz

Núm. 14.—José Inarejo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

##### Vallecas

Núm. 42.—Maximino Humanes Perpiñán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
43.—Nicolás Iglesias López.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.  
81.—Esteban Nieto Sánchez.—Util condicional.

##### Valdelecha

Núm. 8.—Indalecio Ibares Mariscal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Reemplazo de 1904.—REVISION

##### Lezuela de las Torres

Núm. 4.—Marcos Expósito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

##### Paracuellos de Jarama

Núm. 2.—Marcelino Velázquez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Ribatejada

Núm. 4.—Rafino Sanz Minguéz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
5.—Carlos Mayor Bravo.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Los Santos de la Humosa

Núm. 1.—Marcelino Fernández Mateos.—Pendiente.  
9.—Sebastián Montero Gimeno.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.  
11.—Anastasio Antonio Peñalver Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

##### San Fernando

Núm. 1.—Pedro Lanillos Sánchez.—Talla: 1'554 mm. Reconocido. Util. Reclamase certificación de su hermano Victoriano al Regimiento de Infantería de Ceriñola.  
4.—Luciano Hernández Lara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
8.—Juan García Moya.—Talla: 1'521 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

##### Santorcaz

Núm. 3.—Vicente Doncel García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
4.—Dionisio José Rivillo García.—Util condicional.

##### Torrejón de Ardoz

Núm. 1.—Miguel Peña Bachiller.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Daniel Escavias Morán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Esteban Martín Loeches Criado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Toribio Peñalver Isla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Ceferino Sacristán Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

15.—Santos Robles Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

19.—Hilario Martínez López Plaza.—Excluido por haber fallecido.

20.—Juan Balsoobre Culebras.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

26.—Timoteo Beleña Ramos.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Torres

Núm. 2.—Fernando Palencia Garofa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Mauricio Garofa Peñalver.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Guillermo Oret Barranco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Indalecio Carrasco Campuzano.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Pablo Moncada Juara.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Jesús Polo Carrasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

##### Vallecas

Núm. 1.—Juan Gil Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Angel Conde Sierra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Petronilo Fernando Cabadas Garrido.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Cándido Francisco Montesa Ferrer.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Julio Torres Colmenar.—Soldado por haber dado la talla de 1'561 milímetros.

15.—Luis Martín García.—Pendiente.  
23.—Emilio Cabrera Baena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

25.—Luis Fernández Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27.—Ernesto de la Liana Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

28.—Manuel Tendero Vaquerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29.—Antonio Gonzalo del Saz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.



30.—Felipe Fernando Díaz de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

33.—Gabriel Parrón Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

34.—Demetrio Jiménez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

38.—Gabriel González Villarreal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

40.—Rafael Perezagua García.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

44.—Mariano Heras Ferraz.—Pendiente.

60.—Vicente Carrero Zapata.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

66.—Silvestre García Morato.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

71.—Félix Concha Huete.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

78.—Donato Aparicio Cuadrado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

90.—Alejandro Losa Patiño.—Soldado por haber dado la talla de 1'549 mm.

#### Valdeavero

Núm. 1.—Valentín Andrán Montalván.—Pendiente de que el padre presente una certificación con arreglo al art. 124. Concedido un plazo de ocho días.

2.—Florentino González Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Baltasar González Portillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Emilio García Molar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Valdeolmos

Núm. 3.—Juan González de Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Valdetorres

Núm. 4.—Aquilino Sanz Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

#### Valdilecha

Núm. 3.—Gregorio Martínez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Tomás Ruiz García.—Soldado por haber dado la talla de 1'562 mm.

12.—Julian Eulalio Pérez García.—Soldado por haber dado la talla de 1'557 milímetros.

15.—Mariano Martínez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Valverde

Núm. 1.—Galo Ezequiel Machicado Plaza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Pablo Villalba Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Velilla de San Antonio

Núm. 2.—Ezequiel Algobia Peña.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Gregorio Navarro Hernández.—Pendiente.

#### Vicálvaro

Núm. 6.—Andrés Muñoz Rodríguez.—Útil condicional.

9.—Cayetano Félix Herrera Villa.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

10.—José Felipe Román Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Crispín Andino Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Juan Manuel Mansi Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Villalbilla

Núm. 1.—Eusebio Fernández Fernández.—Soldado por haber dado la talla de 1'554 mm.

4.—Timoteo Sebra Ambite.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Chamberí

Núm. 684.—Eustaquio Pereta Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

723.—Carmelo Sánchez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Centro

Núm. 379.—Eustaquio García Guerrero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Universidad

Núm. 19.—Francisco Lara Puch.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Latina

Núm. 282.—Manuel Gómez Ortega.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

504.—Enrique Sarmentero Caballero.—Soldado por haber resultado útil.

#### Palacio

Núm. 19.—Luis Ruiz Lombardo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Carabanchel Bajo

Núm. 25.—Juan Antonio de la Prida.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1903

##### Pozuelo del Rey

Núm. 1.—Eugenio Gregorio Martínez Pérez.—Pendiente.

2.—Quintín de las Heras Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

4.—Crisóstomo Martínez del Olmo.—Pendiente.

5.—Ricardo Julián Gismero Ruipérez.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Victoriano García Gismero.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Pezueta

Núm. 2.—Anastasio Castillo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Lorenzo Castillo de Benito.—Pendiente.

10.—Mariano Isidoro Rojo Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Miguel Carmona Ventura.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Paracuellos de Jarama

Núm. 2.—Mateo Moreno de Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Ribatejada

Núm. 1.—Paulino Muñoz Tizón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Santos de la Humosa

Núm. 1.—Juan González Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Clemente Juan Montero y Montero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### San Fernando

Núm. 1.—Pedro Miguel García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Torrejón de Ardoz

Núm. 10.—José Cuadrado Otero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Torres

Núm. 3.—Patrio Vaca Aragonés.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

13.—Luis Barroso Zaldivar.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—José Recasens Rull.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

20.—Esteban Peinado Sanz.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.

22.—Domingo José Fernández Casero.—Pendiente.

31.—Maximo de la Cruz Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

36.—Diego Pedrero Gijón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Eulogio Alcázar Calvo.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

40.—Nicolás Tobares Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

41.—Vicente García López.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

42.—Francisco Alonso Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Lucas Martínez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

44.—Inocente Miguel García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

46.—Mariano Díaz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

48.—Ángel Gutiérrez Loeches.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

49.—Pantaleón Romero del Agua.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

51.—Baltasar García Narváez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

52.—Mariano Álvarez Álvarez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

56.—Guillermo Gutiérrez Villarejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—Serapio Hernández Romo.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

68.—Pedro Mena de la Cruz.—Soldado por haber dado la talla de 1'555 milímetros.

73.—Salvador Nieto Rivas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

74.—Casimiro Palmero Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

83.—Juan Serrano Ferrer.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

86.—Julian Pablo Molina Riorreta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

88.—Félix Fuentes Alcalá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

89.—Luis Córdoba Picazo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

#### Valdeavero

Núm. 3.—Prudencio García Montalbán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Valdetorres

Núm. 4.—Faundo Muñoz Nieto.—Pendiente.

#### Valdilecha

Núm. 2.—Clandio Hueros y Pedroviño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Canuto Sánchez Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.

11.—Estanislao Moreno López.—Talla: 1,520 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Victoriano Lotero López García.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Velilla de San Antonio

Núm. 3.—Francisco García Yagüe.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

6.—José María Pinedo Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Vicálvaro

Núm. 1.—Mariano Pinilla Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Juan Castillo Marigil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Salustiano Lara Madrid.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

12.—Antonio Emeterio Núñez Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Mateo Muñoz Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

15.—Martín Cayo Lizcano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

#### Villar del Olmo

Núm. 5.—Félix Martínez Hernández.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### El Velloso

Núm. 6.—Jesús García Vela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Chamberí

Núm. 345.—Constantino de Pablo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Buenavista

Núm. 31.—Vicente Agapito Domingo Zabaco (conocido por Juan).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Palacio

Núm. 154.—Anastasio Ferrer Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Chamberí

Núm. 273.—Fidel Bonilla Garnacho.—Soldado por haber cesado su excepción.

#### Reemplazo de 1902.—REVISION

##### Pozuelo del Rey

Núm. 4.—Manuel Ruipérez del Olmo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

#### Paracuellos

Núm. 1.—Felipe Marcos Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

#### Ribas de Jarama

Núm. 1.—Apolinar Alhambra de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

#### Ribatejada

Núm. 2.—Isidro Salcedo Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Romualdo Esteban Laría.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### San Fernando

Núm. 4.—Cecilio Vega Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

#### Santorcaz

Núm. 1.—Felipe Anchudo Casanova.—Talla: 1'527 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Nicolás Pérez de la Caba (conocido por Calixto).—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Pascual Pérez Doñoro.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

#### Torrejón de Ardoz

11.—Martín del Campo Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

14.—Severiano Moreno Ramos.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.



**Valdeolmos**

Núm. 1.—Catalino García Escribano Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

3.—Emilio García Albañil.—Pendiente de que se remita certificado de reconocimiento con arreglo al art. 125 del Reglamento.

**Valdetorres**

Núm. 3.—Casimiro Soria Teresa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Valdilecha**

Núm. 4.—Doroteo García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

5.—Jesús García Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Saturnino Morata Moratilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Vallecas**

Núm. 1.—Eduardo del Pozo Melero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

2.—Ignacio Lozano Jiménez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

9.—Vicente Villanova Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Francisco Martín Benito.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Joaquín Humanes de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

15.—Eugenio Manso Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

18.—Luis Melgares Villa.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

20.—Bernabé Domínguez Encinar.—Soldado por haber cesado su excepción.

31.—Zóilo Gabriel García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

32.—Lúcio Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

36.—Eugenio Lucas Piqueras.—Útil condicional.

38.—Severiano García Iniesta.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

42.—Fructuoso Braulio Ramos García.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

49.—Martín Boluda Aguilar.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

54.—Julian García de Milla Quirán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

65.—Patricio Cañas Fuentes.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

71.—Joaquín López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

72.—Victoriano Rabadán López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Velilla de San Antonio**

Núm. 2.—Eulogio López Arellano.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber

cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Rufino Sánchez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Vicálvaro**

Núm. 3. Eugenio Murguá Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Ricardo Juan Sanz Muller.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Félix González y González Arenas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la misma.

8.—Pedro Cemillán Casas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

10.—Biblan Diego Mamano Galera.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Villalbilla**

Núm. 4.—Antonio López Lorient.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Villar del Olmo**

Núm. 2.—Juan Vázquez Moratilla.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Hospicio**

Núm. 111.—Ensebio Bravo de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de dos revisiones.

**Reemplazo de 1901.—REVISION**

**Santos de la Humosa**

Núm. 3.—Pablo Gismero Caso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

**Hospicio**

Núm. 195.—Raimundo Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Asimismo acordó la Comisión otorgar un amplio y expresivo voto de gracias al Sr. Secretario D. Simón Viñals, al Comandante Oficial mayor D. José Capopé y a los empleados administrativos por el celo, buen orden y acierto con que han contribuido a la realización de las operaciones consiguientes del actual Reemplazo y revisión de años anteriores, y teniendo además en cuenta la costumbre establecida sin interrupción durante muchos años de una manera tradicional, para premiar los merecimientos expresados, acuerda asimismo concederles una mensualidad íntegra como justa y merecida remuneración a sus trabajos extraordinarios, concesiones que han merecido siempre la aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar los de la provincia, y expresamente por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Octubre de 1903 y 12 de Abril de 1904; y concurriendo en el actual las mismas circunstancias, acuerda concederles la mencionada recompensa.

Igualmente, y teniendo en cuenta el trabajo abrumador que ha pesado en este Reemplazo sobre los Médicos militares de esta Comisión D. Andrés Jurado de la Parra y D. José Fernández Baquero, como asimismo el del Médico civil encargado de la observación de útiles condicionales D. Julio Pérez Obón, acuerda conceder 500 pesetas de remuneración a cada uno de dichos señores.

También acuerda otorgar una mensualidad íntegra al personal de la Portería que ha auxiliado los mencionados trabajos.

El pago de estas reenumeraciones deberá hacerse con sujeción al Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Subsanar la omisión padecida en el Acta de la sesión del día 5 de Mayo último

al no consignar que el mozo José Vicente Rodríguez Isasi, núm. 36 del sorteo del distrito de la Latina, reemplazo actual, ha sido en la misma declaración soldado por no justificar la excepción alegada del caso segundo del art. 87 de la Ley.

Subsanar la omisión padecida en el Acta del día 9 de Junio, en la que fué declarado soldado, por no justificar su excepción, el mozo Pedro Bautista del Amo, núm. 327 del distrito de Chamberí y reemplazo de 1905, haciendo hoy constar el referido fallo.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los Representantes de los pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos Representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley, y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose por correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º=El Sr. Viñals.

931.—47.

**Ayuntamientos**

**Camporreal**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año, aprobado en sesión de 2 de los corrientes.

**Sesión ordinaria del día 2 de Abril**

Quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó conceder un voto de gracias al Diputado provincial de este distrito, D. Juan de Dios Raboso y Castellanos, por haber conseguido, con sus activas gestiones, la subvención de 500 pesetas de los fondos provinciales, con destino a las obras de reparación de la Fuente pública.

Autorizar al Apoderado de este Ayuntamiento en la capital, para recojer las cédulas personales de esta localidad, correspondientes al año actual.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre, disponiendo tenga efecto su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo fueron así mismo las operaciones de ingresos y gastos realizados durante el mes anterior.

Que se ejecuten por Administración las obras preliminares para la construcción del lavadero público, bajo la dirección del capataz Santiago Uceda.

**Día 9**

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar la instancia dirigida por el Sr. Alcalde al Ilmo. Obispo de esta Diócesis, solicitando la autorización para el derribo y aprovechamiento de materiales de la Ermita de Santa Ana, con destino a las obras de la Fuente pública.

Que se instalen dos faroles más para el alumbrado público en la Plaza del Peaje y calle del Pez, respectivamente, en el sitio que al efecto designe el señor Alcalde.

Autorizar al Sr. Regidor Sindico, para

que en representación de este Ayuntamiento, otorgue un poder notarial a un Procurador en la capital, para que litigue con D. Francisco de Miguel, Agente que fué de este Municipio, cuyos gastos deberán reintegrar en su día los responsables.

**Día 16**

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento, para que se haga cargo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta población en el corriente año.

Conceder al Sr. Alcalde licencia para ausentarse de esta población durante los días restantes del actual mes, debiendo reemplazarle el primer Teniente D. Ambrosio Prieto y Saz.

Que se satisfagan de fondos municipales, 5 pesetas, importe del gasto de conducción a esta villa y regreso del señor Ingeniero provincial y su ayudante, encargados de formar el proyecto y presupuesto de las obras de la Fuente pública.

Dada cuenta de la concesión otorgada por el Obispo de esta Diócesis, el Ayuntamiento acuerda se proceda a la demolición ó derribo de la Ermita de Santa Ana.

Que se imponga y haga efectiva la multa correspondiente, por la falta de asistencia a esta sesión, sin causa ni motivo que lo justifique, a los Concejales don Valentín Martínez y D. Sebastián Paredes.

Que se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º del vigente presupuesto, 63'50 pesetas, importe de dos revólveres de Reglamento, cápsulas y accesorios para el servicio de los Serenos municipales y a quienes se harán entrega bajo recibo.

Que se abonen las 100 pesetas al orador de Semana Santa, con más los gastos de hospedaje del mismo, según costumbre, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del actual presupuesto.

Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la renovación de la Junta pericial, acordando se comuniquen los nombramientos a los contribuyentes designados por la Corporación, verificado lo propio a los que la Administración elija luego que al efecto se remite la propuesta según está prevenido.

**Día 23**

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Braulio Vega Tejedor, D.ª Isabel Sanz Bernabé, y D. Melchor Vega Ferreras, concediéndoles sepulturas de perpetuidad, en la zona 6.ª de San Pedro, cuadro letra B., fila 3.ª, núms. 12, y 3, respectivamente, del Cementerio municipal, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del mismo.

Que se establezca un turno entre los Sres. Concejales para que asistan diariamente a inspeccionar las obras del derribo de la Ermita de Santa Ana.

Que se fije al público un bando prohibiendo atravesar a pie ó a caballo la siembra, bajo ningún pretexto, cortar tallos en las viñas y otros abusos en las propiedades rurales, bajo la multa de 5 a 15 pesetas, según los casos.

**Día 30**

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó ampliar por quince días más la licencia concedida al Sr. Alcalde para ausentarse de la población, debiendo continuar desempeñando accidentalmente sus funciones el primer Teniente don Ambrosio Prieto y Sanz.



Que se intruyan expedientes para juramentar á los Guardas de Campo, Serenos y demás agentes de este municipio.

*Día 7 de Mayo*

Se aprobó el acta anterior.

Que se satisfaga la cantidad de 135 pesetas, importe de la impresión y encuadernación de las Ordenanzas municipales de esta villa, señalando el precio de 50 céntimos por ejemplar: Que se abone así mismo 40'75 pesetas, importe del portlam, cemento y caños para la obra de la Fuente pública, todo con aplicación al capítulo y artículo correspondientes del actual presupuesto.

Conceder licencia al Secretario del Ayuntamiento para ausentarse de la población los días 13 y 14 de los corrientes, habilitándole para que le reemplaze, el auxiliar D. Eulogio González.

*Día 14*

Se aprobó el acta anterior.

No hubo asunto alguno de que tratar.

*Día 21*

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó acceder á lo solicitado por el vecino D. Julián Antequera, concediéndole licencia para ejecutar obras de reparación en la parte exterior del edificio de su propiedad, sito en la calle de la Cruz del Caballo, núm. 15, de esta población.

Que se suspendan las obras del Lavadero público, tan luego como esté en rasado el zócalo del edificio, hasta tanto que lo permita la situación de fondos de este Municipio, cuyos ingresos se hallan retenidos en la proporción del 15 por 100, á responder de los descubiertos atrasados con la Hacienda.

*Día 28*

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó fijar un bando prohibiendo á los expendedores la venta de despojos en unión de las carnes, pudiéndolo efectuar, por separado, cuyos pesos habrán de verificar sobre papel de envolver que no contenga escrito ni impreso alguno.

Conceder licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de la localidad por ocho días, reemplazándole el primer Teniente don Ambrosio Prieto y Saz.

Que se anuncie por pregón la obligación de limpiar las caceras de riego en las vegas de este término, cuya operación ejecutarán los dueños ó colonos de los terrenos colindantes dentro del plazo de quince días, pasados los cuales sin que lo verifiquen, se efectuará á costa de dichos propietarios.

Que se satisfagan las obligaciones del presupuesto para pago de empleados y demás gastos correspondientes al mes de la fecha.

*Día 4 de Junio*

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó tenga efecto la alteración solicitada por el vecino Eugenio de Pablo del Toro, incluyendo en los apéndices de rústica y urbana, á nombre de su esposa Benita Muñoz Millán, las ocho fincas que se deslindan en su instancia, fecha 2 de los corrientes, con el líquido imponible que venían figurando, siendo baja á los contribuyentes José del Toro y Petra García, de que han sido adquiridas, respectivamente, expidiéndose al interesado certificación de este particular.

Que en atención á haberse obligado la Sociedad de Labradores á satisfacer 300 pesetas del arbitrio de aguas sobrantes para riegos en la Vega de esta villa, las 100 pesetas restantes, se hagan efec-

tivas por repartimiento entre los propietarios de los huertos, en la proporción que les corresponda, prescindiéndose, por tanto, de la subasta de dicho arbitrio en el presente año.

*Día 11*

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar al Secretario de este Ayuntamiento, para que le represente como Comisionado ante la Comisión mixta de reclutamiento en la capital, del día 14 de los corrientes, que tendrá lugar el juicio para la revisión de excepciones, otorgadas á los mozos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, previo abono á dicho funcionario de las dietas de costumbre.

*Día 18.*

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó autorizar Sr. Alcalde para que de acuerdo con el Farmacéutico y con estricta sujeción á lo dispuesto en la vigente instrucción de Sanidad y Reglamento de 14 de Febrero del corriente año, fije las bases por que se ha de regir el contrato de Titular, y el de suministro de medicamentos á las familias pobres, sometiénolas oportunamente á la discusión y aprobación definitiva de la Junta Municipal.

*Día 25*

Se aprobó el acta anterior.

A propuesta de la Junta directiva de la Sociedad de Labradores, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Título 2.º, Capítulo único de las Ordenanzas Municipales, se acordó fijar un bando dictando disposiciones encaminadas á evitar abusos en el campo, con motivo del espigueo, acarreo de mieses y aprovechamiento de pastos de rastrojera, bajo la multa de 1 á 15 pesetas, según los casos.

Que se ingrese en fondos Municipales la cuota del Tesoro por Consumos, del segundo trimestre que habrá de compensar la Hacienda con intereses de suscripciones corrientes, como lo ha verificado en el trimestre anterior.

Que se satisfagan por los oponentes las obligaciones del presupuesto, correspondientes al segundo trimestre, previa aprobación de la distribución de fondos.

Autorizar la venta de tres palos de álamo negro, al vecino Sebastián Paredes Bernabé, por el precio de tasación ó sean 20 pesetas, que ingresarán en fondos Municipales.

Durante el expresado trimestre, no se ha celebrado sesión alguna por la Junta Municipal.

Y para que conste, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde de Camporrreal, á 5 de Julio de 1905, de que certifico.—V.º B.º=El Alcalde, B.º Raúl Vega.—El Secretario, Gregorio López.

866.—44.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

D. José María Ruiz y Cánovas, natural de Murcia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como Director de la Real Escuela Teresiana, establecida en esta corte, calle de la Luna, núm. 29, segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 26 de Diciembre de 1866.

2.º Otra de buena conducta.

3.º Un catálogo del material científico de dicha Escuela, y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

#### Lunes, Miércoles y Viernes

##### Enseñanza Superior

POR LA MAÑANA

Entrada.

Aritmética y Sistema Métrico.

Teoría y Práctica.

Descanso para ir al retrete.

Escritura al dictado y análisis.

Lectura.

Oración y salida.

Durante la escritura se pasa lista.

POR LA TARDE

Entrada.

Gramática y Catecismo (lecciones).

Descanso para ir al retrete.

Escritura (sistema Hernando).

Explicaciones sobre Gramática, Historia Natural, Física, Geometría, etc.

Lectura.

Oración y salida.

##### Enseñanza Elemental

POR LA MAÑANA

Entrada.

Aritmética y sistema Métrico, teórica y práctica.

Escritura (sistema Hernando).

Lectura.

Oración y salida.

Durante la Escritura se pasa lista.

POR LA TARDE

Entrada.

Gramática y Catecismo (lecciones).

Descanso para ir al retrete.

Escritura (sistema Hernando).

Lectura.

Explicaciones sobre diferentes materias.

Oración y salida.

##### Párvulos

Cartilla y Catón, Sistema de Numeración, Ejercicios prácticos de Geografía y Religión.

#### Martes, Jueves y Sábados

##### Enseñanza Superior

POR LA MAÑANA

Entrada.

Geografía, (Teórica y Práctica) é Historia de España.

Descanso para ir al retrete.

Escritura al dictado y análisis.

Lectura.

Oración y salida.

Durante la escritura se pasa lista.

POR LA TARDE

Entrada.

Gramática é Historia Sagrada (lecciones.)

Descanso para ir al retrete.

Escritura (sistema Hernando.)

Lectura.

Explicaciones de Historia Sagrada y Geometría.

Física, etc., etc.

Oración y salida.

##### Enseñanza Elemental

POR LA MAÑANA

Lo mismo que los Superiores á excepción de la Historia de España y Escritura, que en esto es S. Hernando.

POR LA TARDE

Elementales.—Lo mismo que Superiores.

Párvulos.—Lo mismo que los Lunes, Miércoles y Viernes.

*Advertencias.*—Todos los niños, al entrar por la mañana, en unas pizarras se les ponen cuentas.

Los Sábados á las cuatro, Rosario en Capilla y explicación por el Director.

Los alumnos elementales continúan escribiendo cuando los superiores analizan.

Los textos empleados son: Gramática (Compendio y Epítome de la Academia); Aritmética (Portilla y Cantero); otra (S. C. Santos); Catecismo (Ripalda); Fleury; Geografía (Paluzie); Historia de España (Terradillos), Lectura en manuscrito (Paluzie); Lectura en cuadernos (Avenida y Cardenera); otro método de Lectura (Iglesia), Coronel de la Guardia civil.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Rector, R. Conde.

891.—46.

## Providencias judiciales

### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosario Gil, de ignorado paradero, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno á la denunciada Rosario Gil en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto y costas del juicio; y se absuelva á Fernanda Peña. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José Luis Castillejo.

Y para la notificación de la anterior sentencia á la denunciada Rosario Gil de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 8 de Julio de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta.

913.—47

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita á Eugenia Meregil Ortiz, de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma aparecen en juicio de faltas, núm. 284; apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Julio de 1905.—V.º B.º=Manuel Clarens.—El Secretario, Emilio Buceta.

915.—47.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita á Ismael de la Rosa Vázquez, de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurre al local de este Juzgado, á fin de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el juicio de faltas núm. 343; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Julio de 1905.—V.º B.º=Manuel Clarens.—El Secretario, Emilio Buceta.

914.—47.